

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

A saber, mediante correo electrónico allegado el 23 de mayo de 2022 el abogado **ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO** allegó poder conferido por el demandado **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y solicitó tenerlo por notificado, así como el envío del traslado correspondiente. Posteriormente el 25 de mayo de 2022 el expediente ingresó al despacho y el apoderado demandante el 19 de julio de 2022 solicitó tener por notificado al mismo demandado bajo los apremios del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para lo cual allegó prueba de la comunicación enviada a aquel.

Así las cosas, si bien se solicitó primero la notificación por conducta concluyente, lo cierto es que conforme el inciso 2° del art. 301 del C.G.P. (que es el aplicable en el caso en concreto), **debe tenerse por notificado al demandado por conducta concluyente el día en que se notifica el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**, excepción que ocurrió en el asunto de marras, conforme la revisión del plenario, pues dicho auto de reconocimiento se profiere con la presente providencia, cuando la notificación personal fue debidamente entregada desde el 9 de julio de 2022, conforme la certificación aportada por el demandante, enviada al correo electrónico rodrigo.chiguasuque@roch.com.co

Ahora bien, como quiera que para dicha data, esto es para el 9 de julio de 2022, el proceso se encontraba al despacho y de conformidad con el inciso 6° del art. 118 del C.G.P. mientras el expediente esté al despacho no corren los términos, se dispondrá que por secretaría se contabilice el término con que cuenta el demandado **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** para pagar o excepcionar.

En consecuencia, se dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago al demandado **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** de manera **PERSONAL**, en la forma establecida por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO**, como apoderado del demandado **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta el demandado **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** para pagar o excepcionar desde el día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia. (Art. 118 del C.G.P), sin demérito de la defensa ya ejercida.

4. En atención a la solicitud realizada por el apoderado del demandado remítasele copia de la totalidad de la actuación al correo electrónico: bm_amah@yahoo.com.

5. Vencidos los términos correspondientes ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00696